



"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 012-2026-GAT-MDCG

Castillo Grande, 04 de marzo de 2026

VISTO:

El INFORME N.º 035-2025-URT-GAT-MDCG, de fecha 22/07/2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, la OPINION LEGAL N.º 017-2026-ALE/VRRR-MDCG de fecha 27/02/2026 emitida por Asesoría Legal; y los Exp Adm. N.º 2293 y 2943-2025, de fechas 05/06/2025 16/07/2025, presentado por la Sra. ENA ROCA COMETIVOS en su calidad de representante legal de CECINAS DE LA BELLA DURMIENTE ENA SAC con RUC 20603455721, quien interpone RECURSO DE RECLAMACIÓN contra la RESOLUCION DE DETERMINACIÓN N.º 0021-2025-URT-GAT/MDCG de fecha 07/05/2025 y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N.º 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo;

Que, el artículo 21 de la norma mencionada establece que, El Impuesto de Alcabala es de realización inmediata y grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio; de acuerdo a lo que establezca el reglamento

Que, el art.88 del D.S.Nº 133-2013-EF que aprueba el TUO del Código Tributario, indica, la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria, asimismo, el art. 59 indica, a) El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo, b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

Que, el art. 76 de la misma norma tributaria menciona, la Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria.

Que, el art.135 del D.S.º 133-2013-EF que aprueba el TUO del Código Tributario establece, Puede ser objeto de reclamación la Resolución de Determinación, la Orden de Pago y la Resolución de Multa. Asimismo, el art. 142 de la norma antes mencionada establece, La Administración Tributaria resolverá las reclamaciones dentro del plazo máximo de nueve (9) meses, incluido el plazo probatorio, contado a partir de la fecha de presentación del recurso de reclamación.

Que, con fecha 07/05/2025 se emite la Resolución de Determinación N° 0021-2025-URT-GAT/MDCG, por concepto de una deuda tributaria no cancelada por concepto de Impuesto de Alcabala a nombre de Cecinas de la Bella Durmiente Ena SAC., que adquirió el predio ubicado en la Carretera H.U 556 Lote 6 del Sector Monterrico de su anterior propietario José Roca Cometivos, mediante Escritura Pública N° 244 en la fecha 09/02/2023, consignando un valor de 5,000.00 soles en calidad de donación, de acuerdo a lo que se indica en la Partida SUNARP N° 11067320, considerando que el valor de Autovalúo del predio mencionado para el año 2023 fue de 170,167.73 soles, las cuales están determinadas en las Declaraciones Juradas (PU y HR) del anterior propietario, y que además de ello, ante la redacción de la Escritura Pública por Donación, la Notaría debió de acreditar el pago del impuesto de alcabala, sin perjuicio de que la Administración Tributaria proceda posteriormente con su facultad de cobranza.



Que, con Exp. Adm. N° 2293-2025 de fecha 05/06/2025, la Sra. Ena Roca Cometivos, representante legal de Cecinas de la Bella Durmiente Ena SAC., interpone Recurso de Reclamación a la Resolución de Determinación N° 0021-2025-URT-GAT/MDCG, solicitando se declare la nulidad de dicha resolución de determinación, haciendo referencia a lo amparado en el numeral 2 artículo 109 del código tributario, concordante con lo dispuesto en el numeral 13.1 del art. 13 de la Ley N° 27444 y sus textos Únicos Ordenados, alegando que la Resolución de Determinación tenía consignado como motivo únicamente "incumplimiento de pago de impuesto de alcabala dentro del plazo establecido", indicando que no se consignó las declaraciones juradas en que se sustenta los valores, ni el número de la liquidación de alcabala, en consecuencia la administrada solicita la nulidad de dicha resolución.

Que, con INFORME N° 035-2025-URT-GAT-MDCG, de fecha 22 de julio de 2025, la Unidad de Recaudación Tributaria hace mención a lo peticionado por la administrada indicando que, dentro del recurso de reclamación se cita el motivo: "Incumplimiento de pago de Impuesto Alcabala dentro del plazo establecido", cabe mencionar que al pasar el tiempo (el plazo), podemos notar precisamente el incumplimiento del pago del Impuesto Alcabala, el cual de acuerdo al Art. 26° del D.L. 776, se tuvo plazo para cancelar hasta el mes siguiente de la transferencia, y si no se cumple con pagar dentro del plazo que menciona la norma, estamos expresamente hablando de un incumplimiento de la obligación tributaria, la cual es motivo para generar la Resolución de Determinación tal como cita el Art. 76° del TUO del Código Tributario. Asimismo, el recurso de reclamación que presenta la administrada, hace también mención que: "tampoco se consigna las declaraciones juradas en que se sustentan los valores, ni mucho menos el número de la liquidación del Impuesto Alcabala"; ante ello indicamos que mediante Requerimiento de Verificación N° 776-2023 de fecha 24/07/2023, se realizó la Inscripción de Predio del contribuyente, el cual fue puesto en conocimiento a su representante Ena Roca Cometivos, dentro de ello también se le informó que a través de la Liquidación del Impuesto Alcabala (LIA) N° 0000020-2023 (de la misma fecha de la inscripción, el cual se encuentra firmado y con la huella digital de la representante), por la cual tenía la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

obligación de cancelar el Impuesto Alcabala por el predio adquirido, que para ese entonces el monto del impuesto era de 3,607.86 soles, tomando como base el Valor de Autoavalúo (ya que el valor de transferencia consignada en la Escritura Pública de Donación es menor al del autoavalúo) correspondiente a 170,164.73 soles, existiendo un ajuste de -402.75 soles, menos las 10 UIT del año correspondiente (49,500.00), dando como resultado la Base Imponible de 120,261.98 soles, tal como lo señala Art. 24° del D.L. 776. Sugiriendo en el mencionado informe técnico declarar INFUNDADO el recurso de reclamación a la Resolución de Determinación N° 0021-2025-URT-GAT/MDCG interpuesta por CECINAS DE LA BELLA DURMIENTE ENA SAC, por los motivos expuestos en el mencionado informe donde explica a detalle punto por punto respecto al contenido legal de una Resolución de determinación, cumpliendo con todos los requisitos para su emisión conforme al Artículo 77 del Código Tributario.

Que, con OPINION LEGAL N° 017-2026-ALE/VRRR-MDCG de fecha 27/02/2026 emitida por Asesoría Legal derivada por la Oficina de Asesoría Legal hace mención que, el Art. 76° del TUO del Código Tributario señala: *"La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria"*, por lo que valida el informe técnico N° 035-2025-URT-GAT-MDCG, de fecha 22/07/2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Recaudación Tributaria en el marco de los fundamentos expuesto en dicho informe como se menciona en sus párrafos el sustento que interpone la representante de la empresa en su Recurso de Reclamación carecen de fundamento, ya que de todo el escrito que presenta solo cuestiona el "Motivo" de la Resolución de Determinación, que se responde con el Art. 76 del TUO del Código Tributario la cual refiere a que la Administración Tributaria pone en conocimiento al deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, ante la existencia de la deuda tributaria, que en este caso es la deuda vencida del Impuesto Alcabala, y mencionamos como motivo el Incumplimiento, ya que de acuerdo al Art. 26° del D.L. 776, se tuvo plazo para cancelar hasta el mes siguiente de la transferencia.

Asimismo, sobre las declaraciones juradas en que se sustentan los valores; a la representante se le puso en conocimiento al momento de realizar la inscripción de su predio, declaraciones consignadas en el Requerimiento de Verificación N° 776-2023 y en la Liquidación del Impuesto de Alcabala (LIA) N° 0000020-2023, ambos de fecha 24/07/2023, ante esta figura la firma y huella consignada por la representante legal de CECINAS DE LA BELLA DURMIENTE ENA SAC en las declaraciones juradas mencionadas cumple con lo establecido en el art.88 del D.S.N° 133-2013-EF que aprueba el TUO del Código Tributario, que indica, la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria, asimismo, el art. 59 indica, a) El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo, b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo, por lo que Asesoría Legal recomienda declarar INFUNDADO el recurso de Reclamación contra la Resolución de Determinación N° 0021-2025-URT-GAT/MDCG.

Estando en los fundamentos facticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; del Artículo 39.- Normas Municipales del párrafo tercero, Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario; Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal -Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

de la Municipalidad distrital de Castillo Grande Aprobado mediante Ordenanza Municipal 015-2021-MDCG de fecha 05 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. — Declarar INFUNDADO, el recurso de reclamación interpuesta por la Sra. ENA ROCA COMETIVOS identificada con DNI N° 23019791, representante legal de CECINAS DE LA BELLA DURMIENTE ENA SAC con RUC 20603455721, contra la RESOLUCION DE DETERMINACION N° 021-2025-URT-GAT/MDCG de fecha 07/05/2025, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Unidad de Recaudación Tributaria, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a la señora ENA ROCA COMETIVOS identificada con DNI N° 23019791, representante legal de CECINAS DE LA BELLA DURMIENTE ENA SAC, en su domicilio Carretera H.U 556 (sector Monterrico) Mz 0136 Lt 06 Asoc. De Pobladores Monterrico y las demás Unidades Orgánicas pertinentes de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE
Lic. Adm. Angelo Abraham Pizarro Huapán
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CC.
ARCHIVO
SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA
INFORMATICA

